

# BOLETÍN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i> . - (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este <i>BOLETÍN</i> dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN	
Año . . . . .	75 pesetas.		En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.	Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del <i>BOLETÍN OFICIAL</i> .
Semestre . . . . .	50 —	Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.		
Trimestre . . . . .	30 —			
Número suelto, cincuenta céntimos.				
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.				

Número 2

Martes 4 de enero de 1949

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### JEFATURA DEL ESTADO

**LEY de 23 de diciembre de 1948 sobre restablecimiento de primas a la navegación.** («Boletín Oficial del Estado» del día 25).

Al iniciarse nuestra Cruzada, y para la debida protección económica a los buques mercantes nacionales dedicados a la navegación exterior, se encontraban vigentes los preceptos sobre primas a la navegación contenidos en el Real Decreto-ley de veintinueve de agosto de mil novecientos veinticinco y en el Reglamento para su ejecución, aprobado por Real Decreto de seis de septiembre del mismo año, en cuyas disposiciones se sistematizaban y modernizaban las que, a partir de la ley de Comunicaciones Marítimas de catorce de junio de mil novecientos nueve, se habían ido dictando sobre esta importante materia.

La profunda modificación que se produjo en la situación del comercio marítimo con motivo de la última conflagración mundial, hizo, mientras tal situación subsistió, innecesaria la referida protección de primas a nuestra navegación mercante. En su consecuencia, el Decreto de veinte de diciembre de mil novecientos treinta y nueve dispuso en su artículo primero que quedaran en suspenso las disposiciones del Real Decreto-ley de veintinueve de agosto de mil novecientos veinticinco en todo lo relacionado con las primas a la navegación. Al propio tiempo el artículo tercero del citado Decreto de veinte de diciembre de mil novecientos treinta y nueve preveía que cuando las circunstancias del mercado internacional de fletes lo aconsejasen podrían volver a ponerse en vigor las citadas disposiciones sobre primas, con las modificaciones que pudieran estimarse pertinentes.

Terminada la contienda mundial y reanudada la competencia en los merca-

dos marítimos, se considera necesario conferir de nuevo al Gobierno esta facultad de protección al tráfico de los buques mercantes españoles, en la forma y condiciones que las nuevas circunstancias demandan.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

### DISPONGO

**Artículo primero.** De acuerdo con lo previsto en el artículo tercero del Decreto de veinte de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, se declaran de nuevo en vigor, con las variaciones y limitaciones que se indican en los artículos siguientes los preceptos del Real Decreto-ley de veintinueve de agosto de mil novecientos veinticinco sobre primas a la navegación mercante y disposiciones complementarias.

**Artículo segundo.** Las primas a la navegación y sus bonificaciones y reducciones se liquidarán, durante el ejercicio económico correspondiente, dentro de los créditos consignados para esta atención, y una vez se extiendan y presenten los certificados que dan derecho al cobro.

**Artículo tercero.** Anualmente, y para atender al pago de las primas, se consignará en los presupuestos generales del Estado, en la Sección correspondiente al Ministerio de Industria y Comercio, la cantidad que se estime precisa para el pago de las mismas durante el año.

**Artículo cuarto.** Competirá al Consejo de Ministros determinar los servicios y líneas a los que por su naturaleza y situación del mercado de fletes, proceda aplicar los beneficios de esta ley.

El Consejo de Ministros podrá delegar las facultades que le concede el párrafo anterior en el Ministro de Industria y Comercio, fijando la extensión de esta delegación, y sin perjuicio de que se le dé cuenta de las resoluciones que se adopten.

**Artículo quinto.** Los beneficios derivados de esta ley empezarán a devengarse en primero de enero de mil novecientos cuarenta y nueve. Para el pago de las primas en el año mil novecientos cuarenta y nueve se habilitará el portu-

crédito por la cifra de diez millones de pesetas.

**Artículo sexto.** Por el Ministerio de Industria y Comercio se procederá a efectuar la revisión de los tipos de primas a la navegación, sus bonificaciones, reducciones y forma de computar la carga a que se refieren los artículos sexto, séptimo, octavo y noveno del Decreto-ley de veintinueve de agosto de mil novecientos veinticinco.

El Ministro de Industria y Comercio propondrá al Consejo de Ministros el nuevo Reglamento, que deberá sustituir al de mil novecientos veinticinco, para adaptarlo a lo dispuesto en la presente Ley.

Dada en El Pardo, a veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — FRANCISCO FRANCO.

4.239

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Delegación administrativa de Enseñanza primaria de Valladolid

#### CIRCULAR

Señores alcaldes presidentes de las Juntas Municipales de Educación Primaria.

La Presidencia del Gobierno por medio del Instituto Nacional de Estadística, recuerda a esta Delegación el gran cuidado que en los cambios de residencia de los maestros y sus familias se observa en lo que a su empadronamiento se refiere. Para ello se interesa de las Juntas municipales que ordenen a los maestros no empadronados reclamen del Ayuntamiento una hoja de inscripción padronal.

Estas hojas serán reunidas por el presidente de la Junta municipal y remitidas a la respectiva Alcaldía para que surtan efecto en la rectificación inmediata del padrón municipal, haciendo el envío en los primeros días de enero próximo.

Al mismo tiempo se remitirá también a la Alcaldía una relación de los maestros trasladados a otros Municipios no sólo en 1948 sino también en los anteriores inmediatos, remitiendo asimismo a la Delegación del Instituto Nacional de Estadística (Miguel Iscar, 17, 2.º), antes de fin de enero, una relación certificada tanto de los empadronados así como de los que fueron trasladados a otros Municipios.

Valladolid, 29 de diciembre de 1948.—  
El delegado, Anibal Porcel.

4.265

### Delegación provincial de Trabajo de Valladolid

Calendario oficial de fiestas para efectos laborales que se establece en cumplimiento del artículo 57 y de conformidad con el capítulo sexto del Reglamento de 25 de enero de 1941, sobre descanso dominical, y que regirá en esta provincia de Valladolid, durante el año 1949

#### FIESTAS ABONABLES SIN RECUPERACIÓN

1 de enero.—Circuncisión del Señor.  
6 de enero.—Epifanía.  
15 de abril.—Viernes Santo.  
16 de junio.—Corpus Christi.  
18 de julio.—Fiesta de la Exaltación del Trabajo.

1 de noviembre.—Todos los Santos.  
8 de diciembre.—La Inmaculada Concepción.

25 de diciembre.—Natividad del Señor.

#### FIESTAS ABONABLES CON RECUPERACIÓN

19 de marzo.—San José.  
14 de abril.—Jueves Santo.  
26 de mayo.—Ascensión del Señor.  
29 de junio.—San Pedro y San Pablo.  
25 de julio.—Santiago Apóstol.  
15 de agosto.—Asunción de Nuestra Señora.  
12 de octubre.—Fiesta de la Hispanidad.

Se considerarán también como fiestas con igual significado que las anteriores, pero dentro de término municipal respectivo, los días de festividad religiosa local en que por disposición de la autoridad eclesiástica sea obligatorio el precepto de la misa. Estas fiestas locales, se fijan para Valladolid (capital), en atención a la costumbre, en los días de San Pedro Regalado, Romería del Carmen en la Pascua de Pentecostés y Nuestra Señora de San Lorenzo, y, en ellas, se abonará el jornal íntegro, pero con recuperación de media jornada.

En todos estos días se aplicarán las mismas normas que en los domingos, si bien el excelentísimo señor Gobernador civil puede autorizar la apertura de establecimientos mercantiles en las horas y con el alcance que determine.

Cuando la fiesta coincida con sábado o lunes, abrirán durante la jornada de la mañana de dicha fiesta, las peluquerías, comercio de la alimentación y mercados, pero, por excepción, no se abrirá el 1 de enero y en cambio se abrirá en compensación, la mañana del domingo día 2, y en caso de dos fiestas consecutivas, se abrirá la media jornada de la primera. El delegado provincial de Trabajo, Justino Bayón.

4.264

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Monasterio de Vega

Formado el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el que ha de regir durante el ejercicio de 1949, se halla de manifiesto al público, por quince días, acompañado de los documentos comprendidos en el número 2.º del artículo 225 del Decreto de 25 de enero de 1946, a efectos de reclamaciones.

Un expediente de habilitación de crédito por medio del superávit del anterior ejercicio, queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal, durante quince días, para su examen y reclamaciones.

Monasterio de Vega, 9 de diciembre de 1948.—El alcalde, Carlos Gago.

2.171-7

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia e instrucción

#### VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Agustín B. Puente Veloso, magistrado, juez de instrucción del distrito número uno de Valladolid y su partido.

Por el presente, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, se ofrece el procedimiento conforme dispone el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a los que resulten perjudicados en el sumario tramitado en este Juzgado con el número 505 de 1948, por muerte de un hombre desconocido, de buena estatura y constitución orgánica, siendo aquella de un metro veinte centímetros; que viste guerrera kaki vieja, pantalón de paño de espiguilla y chaqueta negra, camisa kaki, zapatillas negras de piso de goma, pelo castaño oscuro, representando unos cuarenta y cinco a cincuenta años, cuyo cadáver fue hallado en un montón o parva grande de paja que hay en una tierra próxima a la Granja José Antonio y proximidades del Manicomio Provincial, cuyo cadáver fue hallado al atardecer del día quince de los corrientes.

Dado en Valladolid, a diez y siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Agustín B. Puente.—El secretario, P. H., Miguel L. García.

4.164

#### VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Agustín B. Puente Veloso, magistrado, juez de instrucción del distrito número uno de Valladolid y su partido.

Por el presente que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia y acordado publicar en el sumario 488 de 1948 que se instruye por abandono de familia se cita, llama y emplaza a Miguel Arce Díez, de 33 años, casado, obrero, hijo de Antonio y de Isidora, natural de Vasconillos del Tozo y que tuvo su domicilio en esta ciudad calle Ancha, número 26, Barrio de España, con el fin de que en el

término de cinco días comparezca ante este Juzgado, con el fin de ser oído en dicho sumario y bajo los apercibimientos a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Valladolid, a veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Agustín B. Puente.—El secretario, P. H., Miguel L. García.

4.217

### ARANDA DE DUERO

#### EDICTO

Don José Ruiz-Berdejo, juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se tramita sumario con el número 74 de 1947, sobre evasión del detenido Gregorio Alonso Rodado, que se encontraba en el Depósito municipal del pueblo de Sotillo de la Ribera, el día 2 de junio de 1947, de 19 años de edad, ambulante, natural de Villa del Río, partido judicial de Montoro (Córdoba), hijo de Agustín y Justa, soltero, y de ocupación componedor, el que ha sido procesado por auto de 17 de noviembre de 1947, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 384 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se requiere a sus padres, ascendientes y más próximo pariente, de faltar aquéllos, para que dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente a la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial», designen procurador y abogado, que representen y defiendan en el sumario al indicado procesado, bajo apercibimiento que, en otro caso, se le designará en el turno de oficio.

Dado en Aranda de Duero, a veinticuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—El juez, José Ruiz-Berdejo.—El secretario, Maximino Basoa.

4.229

### LEÓN

#### REQUISITORIA

Peñafiel Puebla, Angeles Rosario, de 34 años de edad, casada, de profesión sus labores, hija de Juana y Enriqueta, natural de Villalón y vecina de La Virgen del Camino (León), comparecerá ante este Juzgado, en el término de diez días, con el fin de constituirse en prisión provisional, sin fianza, decretada contra la misma por la Audiencia Provincial de León, en sumario número 303 de 1947, sobre robo, apercibida de que, si no lo verifica, será declarada en rebeldía y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y policía judicial, procedan a su busca y captura, ingresándola en prisión, a disposición de la Audiencia Provincial de esta capital.

León, diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—El secretario, llegible.

4.206

### MEDINA DEL CAMPO

#### REQUISITORIA

García Corporales, José (a) «el Gordo y el Paragüero», de 18 años, casado, hortalero, hijo de Agapito y de Rufina, natural y vecino de Medina del Campo,

comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Medina del Campo para ser indagado y constituirse en prisión, apercibiéndole que, de no verificarlo, será declarado rebelde.

Medina del Campo, 21 de diciembre de 1948.—El secretario judicial, —P. H., Tomás Martín.

4.208

## MEDINA DEL CAMPO

## EDICTO

Don Isaac González Martín, juez de primera instancia e instrucción de la villa y partido de Medina del Campo.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad dimanante de la pieza de responsabilidad civil de la causa seguida en este Juzgado con el número 63-1941, sobre hurto, contra Gabino Delgado Rodríguez, vecino de esta villa, para el pago de las costas para su exacción por la vía de apremio, sacándose a primera y pública subasta los bienes embargados que a continuación se describen, de la propiedad de expresado penado y condenado a dicho pago:

Una casa en el casco de esta villa de Medina del Campo, edificada sobre terreno en el barrio de las Tudas, de planta baja, con una pequeña cuadra y corral, cuya extensión superficial no consta, y linda por la derecha, entrando, con propiedad de Pío López; izquierda, con un vecino de esta localidad, y espalda y frente, con terrenos del Excelentísimo Ayuntamiento de esta villa; tasada pericialmente en ciento cincuenta pesetas.

## CONDICIONES

1.<sup>a</sup> La subasta se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 31 del próximo mes de enero de 1949 y hora de las trece.

2.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación del inmueble.

3.<sup>a</sup> Los licitadores, para tomar parte en expresada subasta, deberán depositar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidas.

4.<sup>a</sup> Se carece de títulos de propiedad de mencionada casa.

Dado en Medina del Campo, a diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Isaac González Martín.—El secretario, P. H., Tomás Martín.

4.166

## OLMEDO

## EDICTO

López Pardo, Alvaro; y Aparicio Sánchez, Nicolás; de 28 y 36 años de edad, respectivamente, casados, albañiles, natural el primero de Santa Cruz de Navaya (Palencia), y el segundo, de Cambrón-cinos (Cáceres), ambos vecinos de Salamanca, calle Soto Muñoz Lopera, procesados y presos en el Depósito municipal de Medina del Campo, de donde se evadieron la noche del veinte al veintuno

del actual, se constituirán en prisión en este Juzgado, bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan a su busca, captura y reducción a prisión, poniéndolos, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado. Así acordado en sumario número 87-1948, sobre robo.

Dado en Olmedo, a veintidós de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—El juez de instrucción, Mario Sacristán.—El secretario, P. H., Gregorio Martínez.

4.211

## TORDESILLAS

## CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado por el señor juez de esta villa y su partido, en el sumario que con el número 42 de 1947, se sigue en este Juzgado sobre sustracción, contra Andrés Sánchez Guzmán, de domicilio desconocido, por auto de esta fecha, se emplaza al mismo para que en el término de diez días, comparezca ante la Ilustrísima Audiencia provincial de Valladolid, por medio de abogado y procurador que le defienda y represente, apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que le sirva de emplazamiento en forma, expido y firmo la presente en Tordesillas, a veintidós de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—P. S., Eugenio Milán.

4.268

## ÚBEDA

## CÉDULA DE CITACIÓN

Moreno Bello, José; de 33 años, casado con Dolores Jurado Medina, natural y vecino de Úbeda (Jaén), del campo, hijo de Juan y de María, que se dice ha estado trabajando o en busca de trabajo en Asturias, Valladolid y Lérida, cuyas demás circunstancias y actual paradero se desconocen, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Úbeda, para recibirle declaración como acusado en sumario que se sigue en el mismo Juzgado con el número 241 de 1948, sobre abandono de familia; apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Úbeda, 28 de diciembre de 1948.—El secretario, P. S., Manuel López.

4.267

## Juzgados municipales

## VALLADOLID.—NÚMERO 1

## CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal del distrito número uno de los de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 87 de 1948, sobre desobediencia, ha acordado que se cite por medio de la presente a Antonio Martínez y a Antonia García, hoy en ignorado paradero, para que el día diez y nueve de enero y hora de las once

treinta de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de las Angustias, número 71, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que conste, y en inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—El secretario P. H., Angel Martín.

4.262

## MEDINA DEL CAMPO

Don Cipriano-Orencio Sánchez Morales, secretario del Juzgado comarcal de Medina del Campo (Valladolid).

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas número 220 de 1948, seguido por denuncia de la Policía, contra Alfredo Fernández Huerta, por el hecho de estafa, se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

«En Medina del Campo, a once de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho; el señor don Gregorio López Fernández, juez comarcal de la misma; habiendo visto las precedentes diligencias de juicio de faltas».

Fallo: Que debo condenar y condeno a Alfredo Fernández Huerta a la pena de quince días de arresto menor, como responsable o autor de la falta denunciada, a que indemnice a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles el importe del suplemento ascendente a diez pesetas y veinte céntimos y al pago de las costas de este juicio.—Así por esta mi sentencia, que será notificada a las partes y denunciada por medio del «Boletín Oficial» de esta provincia, por ser de domicilio desconocido, la pronuncio, mando y firmo.—Rubricado.

«Dicha sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha por el señor juez que la suscribe celebrando audiencia pública; doy fe.—C. Orencio Sánchez.—Rubricado».

Y para que sirva de notificación en forma a Alfredo Fernández Huerta, expido la presente, cumpliendo lo mandado por el señor juez comarcal, en Medina del Campo, a dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—El secretario, C. Orencio Sánchez.

4.169

## NAVA DEL REY

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el juicio verbal de faltas número 4 de 1948, seguido en este Juzgado a virtud de denuncia formulada por la inspección del Cuerpo General de Policía de Medina del Campo, contra Alvaro Iván González y Manuel Postigo de Pablo, últimamente domiciliados en Gijón y Astorga, respectivamente, sobre estafa por viajar sin billete en el tren número 1226, el día 28 de febrero del año actual, en el trayecto de Toro a Medina, se ha dic-

tado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo.—Que debó de condenar y condeno a los denunciados Alvaro Iván González y Manuel Postigo de Pablo, como autores de una falta de estafa, a la pena de ocho días de arresto menor, que cumplirán en el Depósito municipal, así como a que paguen la cantidad de cuarenta pesetas, que es la que es objeto de la estafa, más las costas de este juicio. Publíquese para que sirva de notificación a los denunciados, que se hallan en rebeldía, la anterior resolución, y una vez firme, procédase a su ejecución, para lo cual se publicarán en los correspondientes edictos en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Valladolid, Zamora y Oviedo. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Arturo García. Rubricado.—Publicada en el día de su fecha. Concuera con su original a que me refiero, y en cumplimiento de lo ordenado para su inserción en el «Boletín Oficial» de esa provincia, expido la presente en Nava del Rey, a siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—El secretario, Miguel N. Moya.

4.126

## ANUNCIOS OFICIALES

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

#### Recaudación de Contribuciones de la primera zona de la capital (pueblos)

Don Arturo Salinas Lamarca, recaudador de Contribuciones en la primera zona de los pueblos de la capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución territorial rústica, correspondiente al pueblo de Villabáñez, y año de 1946, ha sido dictada la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere, sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, bien entendido que de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante en el plazo de ocho días se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía.

#### DEUDORES, IMPORTES Y FINCAS EMBARGADAS

Deudor, don Francisco Cuevas Posada.—Débito, 28,26 pesetas.

Tierra a Laderas del Montecillo, en término Villabáñez; linda Norte, camino Carralafrontera; Sur, Maximiliana Recio; Este, Beatriz Pesquera, y Oeste, Tomás Castillo. Hace 4 hectáreas, 14 áreas y 20 centiáreas.

El mismo.—Débito, 0,96 pesetas.

Tierra a Laderas de la Encina, en

citado término; linda Norte, camino Villavaquerín; Sur, camino Carralabera; Este, Eustaquio Montes, y Oeste, el Estado. Hace 98 áreas.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Villabáñez, 8 de noviembre de 1948.—Arturo Salinas.

3.853

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

#### Recaudación de Contribuciones de la primera zona de la capital (pueblos)

Don Arturo Salinas Lamarca, recaudador de Contribuciones en la primera zona de los pueblos de la capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución territorial rústica, viene siguiéndose por esta Recaudación para hacer efectivos descubiertos correspondientes al pueblo de Villabáñez y año de 1940, ha sido dictada la siguiente

«Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes, conforme dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, bien entendido que, de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante, en el plazo de ocho días, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía».

#### DEUDORES, IMPORTES Y FINCAS EMBARGADAS

Deudor, don Luis Barco Bedoya (hoy Domingo Fernández Martínez).—Débito, 31,53 pesetas.

Tierra a San Llorente, en término de Villabáñez; linda Norte, camino de Renedo; Sur, el Municipio; Este, Julián Recio Recio, y Oeste, Aecia M.<sup>a</sup> Burgueno. Hace 3 hectáreas, 22 áreas y 50 centiáreas.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Villabáñez, 8 de noviembre de 1948.—Arturo Salinas.

3.854

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

#### Recaudación de Contribuciones de la única zona de Valoria la Buena

#### ANUNCIO

Don Ursicino Moro Gómez, recaudador de Contribuciones de la única zona de Valoria la Buena.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta recaudación por débitos de contribución urbana, correspondientes a los ejercicios de

1945 al 1947 y pueblo de Villafuerte de Esgueva, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas a los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican los bienes, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, don Pablo Casado Martín.—Débito, 5,52 pesetas.

Una caseta tras del Palacio, que linda por los cuatro puntos cardinales, con era de Pablo Casado.

Deudores, don Antonino Moras y Vicente Casado.—Débito, 24,78 pesetas.

Un lagar al camino Hondo; linda Oriente y Mediodía, terreno baldío; Poniente, eras de Leandro Soladana, y Norte, entrada al lagar.

Deudor, don Guillermo Recto Pelayo.—Débito, 6,91 pesetas.

Una bodega señalada con el número 14; linda Oriente, de Clemente Duque; Mediodía, eras de Vicente Antonio; Poniente, de Gregorio Escribauo, y Norte, camino.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, y asimismo se les requiere para que, en el plazo de tercero día, presenten y entreguen en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas que se les ha sido embargadas, según dispone el artículo 112 del citado Estatuto, apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa, y así bien se les requiere para que en el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en dicho periódico oficial, comparezcan en el expediente ejecutivo señalando domicilio o representante; pues pasado ese plazo, se continuará el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Villafuerte de Esgueva, 28 de septiembre de 1948.—Ursicino Moro.

3.024

#### REQUISITORIA

Fuentes Argüello, Matías; hijo de José y de Lucrecia, natural de Valverde de Campos, provincia de Valladolid, vecino de la misma, en la actualidad Sargento del Ejército, disponible forzoso en Melilla, domiciliado últimamente en la calle Sombrereta, número 5, (Madrid), procesado en causa número 522-47, por el supuesto delito de abandono de destino, comparecerá en el término de veinte días, a partir de la presente requisitoria, ante el juez instructor del Batallón Disciplinario, bajo apercibimiento, de que de no efectuarlo, se le declarará rebelde.

Melilla, 21 de diciembre de 1948.—El teniente juez instructor. (ilegible).

4.266

#### VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial